

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Next Continental Holdings, S.L.U., concesionaria del servicio público de transporte interurbano de viajeros en la provincia de Granada, la cual se llevará a efectos los días 25 y 27 de marzo de 2011 y 1 y 3 de abril de 2011, en todos los casos de 00,00 a 24,00 horas, y teniendo carácter indefinido a partir de las 00,00 horas del día 8 de abril de 2011.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

- El 25% de los servicios prestados dentro y fuera del área metropolitana de Granada en situaciones de normalidad por cada línea, redondeándose la unidad al alza en caso de decimal.

- En los supuestos en que sólo exista un servicio diario de cualquier tipo, este deberá mantenerse.

- En el transporte para escolares y personas con discapacidad psíquica y/o física se garantizará el 100% de los servicios.

Corresponde a la Empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer las horas en que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

ORDEN de 18 de marzo de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, incluidas en el sector de Contact Center, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Secretaria General de la Coordinadora Estatal de Telemarketing de la Confederación General del Trabajo (CGT), el Secretario de Acción Sindical del Sector Estatal de Seguro y Oficinas de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FeS-UGT) y por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (Comfia-CC.OO.) ha sido convocada huelga, en todo el Estado, para todas las empresas en las que el convenio colectivo de aplica-

ción sea el del sector de Contact Center, la cual afectará a todos los trabajadores que prestan servicios en tales empresas, llevándose a efecto con paros parciales los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2011 y 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2011, con la distribución horaria siguiente: los lunes de 00:30 a 00:45 horas, de 11:30 a 11:45 horas y de 18:30 a 18:45 horas; los martes de 00:30 a 00:45 horas; los miércoles de 01:00 a 01:15 horas, de 12:00 a 12:15 horas y de 18:00 a 18:15 horas; y los jueves de 01:00 a 01:15 horas.

La citada convocatoria podrá afectar, en su caso, a actividades laborales desempeñadas por trabajadores de empresas establecidas dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar a los trabajadores de las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que prestan un servicio esencial para la comunidad, el cual es hacer posible la necesaria coordinación operativa municipal, bomberos, policía y teleasistencia a personas mayores, personas con discapacidad, así como el servicio de averías de emergencias 112, de energía eléctrica, gas y suministro de agua en la Comunidad Andaluza, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por estas empresas colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos proclamados en los artículos 15 y 43 de nuestra Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, incluidas en el sector de Contact Center, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual se llevará a efectos con paros parciales los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2011 y 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2011, con la distribución horaria siguiente: los lunes de 00:30 a 00:45 horas, de 11:30 a 11:45 horas y de 18:30 a 18:45 horas; los martes de 00:30 a 00:45 horas; los miércoles de 01:00 a 01:15 horas, de 12:00 a 12:15 horas y de 18:00 a 18:15 horas; y los jueves de 01:00 a 01:15 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos./as. Srs/as. Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Para las empresas de asistencia telefónica de emergencias 112, los servicios mínimos serán los siguientes:

- Personal de operaciones: en cada turno, el 80% del personal que presta sus servicios habitualmente.
- Personal Técnico: en cada turno, el 50% del personal que presta sus servicios habitualmente.

En todos los casos en los que de la aplicación del respectivo porcentaje resultase un resto, se adicionará una unidad a la prestación del servicio mínimo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y puntuación provisional correspondiente al concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia, convocado por la Orden que se cita.

Por Resolución de 21 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria (BOJA núm. 191, de 29 de septiembre de 2010) se aprobó la lista provisional de personas admitidas y excluidas correspondien-

tes al concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia convocado por Orden de la Consejería de Salud de 8 de abril de 2010 (BOJA núm. 79, de 26 de abril de 2010), concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión.

Examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, y una vez valorados por la Comisión de Baremación los méritos de las personas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Salud de 8 de abril de 2010, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, esta Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas y las puntuaciones provisionales baremadas por la Comisión de Baremación.

Segundo. La lista a que se refiere el apartado anterior se encuentra expuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Orden de 8 de abril de 2010, en los tablones de anuncio de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la web: <http://www.juntadeandalucia.es/salud>.

Esta lista se encuentra ordenada alfabéticamente y en ella se recogen las personas solicitantes definitivamente admitidas y excluidas en cada una de las fases del procedimiento en que participan con expresión de la causa de exclusión y, en su caso, las puntuaciones provisionales de los distintos bloques de méritos que han sido baremados por la Comisión. Las puntuaciones provisionales corresponden a un número suficiente de personas solicitantes que pueden resultar adjudicatarias. En el resto de solicitudes permanece la puntuación del autobaremo.

Tercero. Las personas solicitantes definitivamente admitidas podrán presentar alegaciones en relación con las puntuaciones provisionales baremadas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el mismo plazo podrán solicitar la vista de su expediente. Asimismo, quienes hayan detectado errores en sus datos personales, podrán solicitar su rectificación.

Cuarto. En los escritos y solicitudes referidos en el apartado anterior deberá consignarse el número de solicitud admitida que aparece en la lista y el nombre, apellidos y DNI de la persona o personas que conlleva dicha solicitud, y se dirigirán a la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria de la Consejería de Salud, presentándose, preferentemente, en los registros de la Consejería de Salud o de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Finalizado el plazo de diez días previsto en el apartado tercero de esta Resolución, se publicarán en los tablones de anuncio de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/salud>, la fecha, lugar, hora y requisitos para la vista del expediente de quienes lo hayan solicitado.

Sexto. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por las personas solicitantes definitivamente excluidas recurso de alzada ante la Secretaría General de Calidad y Modernización en el plazo de un mes